



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

Lima, 20 de noviembre de 2020.

**CARTA N° 3937-2020-SUNEDU-02-15-02**

Señor

**JUAN FRANCISCO COSTA TABORGA**

Av. General Gamarra N° 814

Santa Ana - La Convención - Cusco

Presente. -

**Asunto** : Solicitud de reconsideración a la Resolución N° 6752-2019-SUNEDU-02-15-02

**Referencia** : a) Carta S/N (RTD N° 035213-2020-SUNEDU-TD)  
b) Carta N° 790-2019-SUNEDU-02-15-02  
c) Resolución N° 6752-2019-SUNEDU-02-15-02

De mi consideración:

Dirijo a usted la presente, en relación al documento a) de la referencia, a través del cual presenta un recurso de reconsideración a la Resolución N° 6752-2019-SUNEDU-02-15-02 de fecha 26 de setiembre de 2019, mediante la cual se declaró improcedente su solicitud de reconocimiento del “Título de Maestría en Gestión y Auditorías Ambientales”, que habría sido emitido por la Universidad Internacional Iberoamericana, procedente de los Estados Unidos de América, tramitado con el Expediente N° 0005483-2019.

Al respecto, cabe precisar que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 218.2<sup>1</sup> del artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el plazo para interponer los recursos administrativos de reconsideración o apelación, frente a un acto que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, es de 15 días hábiles, computados desde la fecha de notificación del acto administrativo.

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 222º<sup>2</sup> de la citada norma, *“una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”*.

<sup>1</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

**“Artículo 218. Recursos administrativos**

(...)

218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.”

<sup>2</sup> **Ibíd.**

**“Artículo 222.- Acto firme**

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.”





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Superintendencia  
Nacional de Educación  
Superior Universitaria

Dirección de Documentación e  
Información Universitaria y Registro  
de Grados y Títulos

Unidad de Registro de Grados y  
Títulos

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

En ese sentido, teniendo en consideración que la Carta N° 790-2019-SUNEDU-02-15-02, a través de la cual se notificó la Resolución N° 6752-2019-SUNEDU-02-15-02 de fecha 26 de setiembre de 2019, fue recepcionada el 11 de octubre de 2019 por su apoderado, el señor Carlos Cabrera Bringas, conforme se aprecia del cargo de notificación que consta en el Expediente N° 0005483-2019; el acto administrativo objeto de impugnación mediante el documento a) de la referencia ha quedado firme, y por lo tanto, inimpugnable en vía administrativa.

Por último, cabe manifestar que la presente se remite a la siguiente dirección electrónica: [jfrancosta@gmail.com](mailto:jfrancosta@gmail.com); conforme consta en su requerimiento.

Sin otro particular quedo de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**Por JESÚS ANDRÉS VEGA GUTIÉRREZ**

JEFE

Unidad de Registro de Grados y Títulos  
Superintendencia Nacional de Educación  
Superior Universitaria

Firma delegada a Liliann Katherin Orellana Cajahuanca  
Especialista Administrativo II

Memorando N° 298-2019-Sunedu-02-15-02

Memorando N° 089-2020-Sunedu-02-15-02

JAVG/loc/dvg

Calle Aldabas N°337 Urb. Las Gardenias – Surco  
Central Telefónica 500-3930

